

330

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS OBREROS
MUNICIPALES DE LA REPUBLICA

Ley 15.565 - En vigencia del 11 de Junio de 1965

coducos

IMPONENTE:

Pierson Gayardo Felipe 20

MUNICIPALIDAD DE

San Miguel

NUMERO DE ORDEN:

608

/ 238

Imprenta "Olimpia"
Fono 371801 - Santiago

Esta Libreta es personal e intransferible.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS OBREROS
MUNICIPALES DE LA REPUBLICA - LEY N° 15.565

LOPEZ 88 — TELEFONOS: 343841 - 374351
SANTIAGO

NOTA:

La libreta personal emitida por esta Caja lleva el número de orden correspondiente a cada imponente una rayita oblicua y el N° que corresponde a la Municipalidad según la Identificación I.B.M.

608

238

Inscripción N°.....

NUMERO DE SU ANTIGUA LIBRETA DEL

SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

Inscripción N°.....

78.146.135

N° de Orden.....

Emitida en

AVENIDA MAJLITA



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS OBREROS
MUNICIPALES DE LA REPUBLICA

NUMERO DE ORDEN: 608/238

MUNICIPALIDAD: San Miguel

NOMBRE DEL IMPONENTE:

Rivera Gazard Felipe 20

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE

Año Nac. 1944

Carnet Identidad N° A.859908

Gabinete

Impresión Dígito pulgar

Fecha de emisión de esta Libreta:

9

de

Jun

de 1971



(FDO.) JEFE Y TIMBRE

DIRECCION GENERAL DE SALUD
 Sub-Depto. Recup. de la Salud
 PVB/JAA/sig-4.8.65
 FDO/.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
 LOS OBREROS MUNICIPALES.

OFICIO CIRCULAR N° 21.045

SANTIAGO, 10 de Agosto de 1965.

La Ley N° 15.565, dictada el 19 de Marzo de 1964, dispone que la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago se denominará en adelante la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República.

La Ley y su Estatuto orgánico Decreto N° 68 aprobado el 12 de Febrero de 1965, cuya vigencia entró a regir el día 11 de Junio del pte. año establece que el Servicio Nacional de Salud continuará otorgando la atención médica y pago de Subsidios a los imponentes de dicha Caja en iguales condiciones que lo ha estado prestando hasta la fecha, con la sola excepción de los Obreros Municipales de la Comuna de Santiago, que continuarán atendiéndose en su propio policlínico ubicado en calle Borgoño N° 1658 de la capital.

En cuanto a los beneficios y requisitos para otorgar subsidios que se consultan en la Ley son los mismos establecidos en la Ley N° 10.383.

Esta nueva dependencia de los Obreros Municipales a través del país, involucrará algunos cambios que se refieren a la libreta que deben presentar los obreros para requerir sus beneficios. Transitoriamente se utilizará la misma libreta del Servicio de Seguro Social, donde no se colocarán estampillas y los montos de salarios serán manuscritos en la libreta con la indicación del tiempo servido y llevarán la firma y el timbre del Secretario Municipal o Habilitado.

Para los efectos del cálculo de subsidios se tomarán en cuenta las impositiciones hechas en estampillas del Servicio de Seguro Social hasta Junio y a continuación las correspondientes a los salarios, manuscritos.

En cuanto a la retención del 15% de las impositiciones sobre subsidios, serán remitidas por el Cajero y se registrarán en forma separada rindiendo cuenta a través de la Contabilidad de la Dirección General de Santiago.

Los trámites de Medicina Preventiva se harán a través de las Comisiones de Medicina Preventiva de nuestro Servicio. Y los trámites de invalidez una vez llenada la solicitud y la encuesta social se enviará directamente a la Caja de O.O. M.M. de la República, ubicada en calle López 88 de Santiago. Los canjes de las libretas se harán en esta misma dirección.

Lo que me permito comunicar a Ud. a fin de que se sirva Instruir y ordenar al personal de su dependencia.

Saluda atentamente a Ud.

(FDO.) Director General

FRANCISCO MARDONES R.

A LAS ZONAS Y ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL IMPONENTE

Detalle de los salarios de los últimos 7 meses calendario

AÑO	MES	SALARIOS
19		
	JULIO	
	AGOSTO	
	SEPTIEMBRE	
	OCTUBRE	
	NOVIEMBRE	
	DICIEMBRE	
	ENERO	
	FEBRERO	
	MARZO	
	ABRIL	
	MAYO	
	JUNIO	
	JULIO	
	AGOSTO	
	SEPTIEMBRE	
	OCTUBRE	
	NOVIEMBRE	
	DICIEMBRE	

Total E°

Total en letras

.....
 FIRMA DEL LIQUIDADOR

IMPOSICIONES

Tiempo	Salario Imponible	Cantidad en Letras Timbre y Firma del Habilitado
1971.		
	1970	
Gratificación	L.° 1.360.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
31. Enero	L.° 1.256.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
28. Febrero	L.° 1.134.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
31. Marzo	L.° 1.488.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
30. Abril	L.° 1.757.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
29. Mayo	L.° 1.392.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
30. Junio	L.° 1.440.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL

IMPOSICIONES

Tiempo	Salario Imponible	Cantidad en Letras Timbre y Firma del Habilitado
31. Julio	L.° 1.612.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
23. Agosto	L.° 1.159.-	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
Sept - 1971	L.° Permiso sin sueldo.	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
Octubre	Permiso sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
Noviembre	Permiso sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL
Diciembre	Permiso sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS OF. DEL PERSONAL

Tiempo	Salario Imponible	Cantidad en Letras Timbre y Firma del Habilitado
1972 Enero	Permisos	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Enero	Permisos con sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Febrero	Permisos sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Marzo	Permisos con sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Marzo	Permisos sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Marzo	Permisos con sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Junio	Permisos sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL

Tiempo	Salario Imponible	Cantidad en Letras Timbre y Firma del Habilitado
1972 Julio	Permisos	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Agosto	Permisos con sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Sept	Permisos sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Octubre	Permisos con sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Noviembre	Permisos sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL
Diciembre	Permisos con sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL DE LIBRETTAS OF. DEL PERSONAL

IMPOSICIONES

Tiempo	Salario Imponible	Cantidad en Letras Timbre y Firma del Habilitado
1973 Diciembre	NO. TIENE	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS O. DEL PERSONAL
Enero	PERMISO SIN S.	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS O. DEL PERSONAL
Febrero	PERMISO S.	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS O. DEL PERSONAL
Marzo	PERMISO SIN SUELDO	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS O. DEL PERSONAL
Abril	Permiso sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS O. DEL PERSONAL
Mayo	Permiso sin sueldo	MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL CONTROL LIBRETAS O. DEL PERSONAL
Reducido en concepto a cuentas del Id. # 293		

MUNICIPALIDAD SAN MIGUEL
CONTROL LIBRETAS
O. DEL PERSONAL
11-1-738

IMPOSICIONES

Tiempo	Salario Imponible	Cantidad en Letras Timbre y Firma del Habilitado

ATENCIONES MEDICAS

Consultorio	Médico Tratante	Fecha	Observaciones

BENEFICIOS

- PENSION DE INVALIDEZ
- PENSION DE VEJEZ
- PENSION DE ANTIGÜEDAD
- PENSION DE VIUDEZ
- PENSION DE ORFANDAD
- PENSION A LA CONVIVIENTE
- CUOTA MORTUORIA
- ASIGNACION FAMILIAR PARA EL IMPONENTE JUBILADO
- PRESTAMOS FACULTATIVOS

NOTA: Indispensable presentar el Carnet de Identidad en cualquiera de los casos.

CALA DE PREVISION SOCIAL DE
 LOS OBREROS MUNICIPALES DE
 LA REPUBLICA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA

BENEFICIOS PENSION DE INVALIDEZ

DEFINICION

Se considerará inválido absoluto al imponente que a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas quede incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente a lo menos, a un 30% del salario habitual que obtiene un trabajador sano, en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad.

TENDRA DERECHO

El imponente que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser declarado inválido de acuerdo con la definición más arriba indicada;

b) Tenga a lo menos 100 semanas de imposiciones. Incluidas las del Servicio de Seguro Social;

c) Tenga una densidad de imposiciones no inferior a 0,5 en el período de afiliación, requisito que no se exigirá a las imponentes; y

d) Sea menor de 65 años de edad al comenzar la invalidez.

Si la causa que produjo la invalidez es de aquellas que da derecho a pensión por accidente del trabajo, el imponente sólo tendrá derecho a una pensión de invalidez igual a la cantidad en que la pensión calculada conforme a los Estatutos, exceda a la causada por accidente del trabajo.

DENSIDAD

Densidad 0,5 significa tener un mínimo de Imposiciones no inferior a la mitad del período de afiliación. Se aplica a todas las jubilaciones.

DOCUMENTACION

a) Solicitud pidiendo el beneficio.

b) Informe médico, que debe emitir el Servicio Nacional de Salud, por intermedio del consultorio de la respectiva localidad, en el cual se acredite el estado de invalidez, en el formulario especial N° 47 de ese servicio.

c) Certificado de nacimiento.

d) Constancia municipal, en que se detalle mes a mes, los últimos 24 salarios, gratificaciones u otras rentas percibidas y fecha de ingreso como obrero de esa Corporación.

e) Libreta del Servicio de Seguro Social (si la tiene en su poder).

f) Indicar si se acogió a la Ley de Continuidad de la Previsión.

PENSION DE VEJEZ

REQUISITOS QUE DEBE TENER EL OBRERO MUNICIPAL

a) Que haya cumplido el imponente 65 años de edad y 55 años de edad la imponente.

b) Tenga un mínimo de 800 semanas (15 años 10 meses) de imposiciones incluyendo las efectuadas en el Servicio de Seguro Social, salvo la imponente para la cual este mínimo será de 500 semanas (9 años 8 meses) de imposiciones, incluyendo las efectuadas en el Servicio de Seguro Social.

c) Tenga una densidad de imposiciones no inferior a 0,5% en el período de afiliación, requisito que no se exigirá a la imponente.

DOCUMENTACION

a) Solicitud pidiendo el beneficio.

b) Certificado de nacimiento del solicitante.

c) Constancia Municipal, en que se detalle mes a mes, los últimos 24 salarios, gratificaciones u otras rentas percibidas y fecha de ingreso como obrero de esa Corporación.

d) Libreta del Servicio de Seguro Social (si la tiene en su poder).

e) Indicar si se acogió a la Ley de la Continuidad de la Previsión.

PENSION DE ANTIGUEDAD

TENDRA DERECHO

El imponente que reúna los siguientes requisitos:

a) Que haya cumplido 55 años de edad.

b) Tenga a lo menos 1.820 semanas (35 años) de imposiciones, incluyendo las efectuadas en el Servicio de Seguro Social, salvo la imponente para la cual este mínimo será de 1.560 semanas (30 años) de imposiciones, incluyendo las efectuadas en el Servicio de Seguro Social.

c) Tenga una densidad de imposiciones no inferior a 0,5 en el período de afiliación, requisito que no se exigirá a la imponente.

DOCUMENTACION

a) Solicitud pidiendo el beneficio.

b) Certificado de nacimiento.

c) Constancia Municipal, en que se detalle mes a mes, los últimos 24 salarios, gratificaciones u otras rentas percibidas y fecha de ingreso como obrero a esa Corporación.

d) Libreta del Servicio de Seguro Social. (Si la tiene en su poder).

e) Indicar si se acogió a la ley de Continuidad de la previsión.

PENSION DE VIUDEZ

TIENE DERECHO

La viuda del imponente activo o jubilado y el viudo inválido.

REQUISITOS

El causante debió reunir los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 100 semanas de imposiciones, incluyendo las del Servicio de Seguro Social.
- b) Una densidad de imposiciones no inferior a 0,5 en el período de afiliación, requisito que no se exigirá a la imponente.

MONTO

- a) Si el causante estaba jubilado la pensión de viudez será equivalente al 50% del monto de dicha jubilación.
- b) Si el obrero murió en actividad, deberá previamente calcularse la pensión que pudo haberle correspondido al causante, de acuerdo con las normas para determinar la pensión de invalidez y de lo que resulte de este cálculo tendrá la viuda el 50%.

DOCUMENTACION

- a) Solicitud pidiendo el beneficio.
- b) Certificado de nacimiento de la viuda.
- c) Certificado de matrimonio del obrero fallecido.
- d) Certificado de defunción del causante.
- e) Libreta del Servicio de Seguro Social. (Si la tiene en su poder).
- f) Certificado de supervivencia ante Notario u Oficial del Registro Civil (en la localidad donde no haya Notario).
- g) Certificado de la Municipalidad detallando, mes a mes, los 24 últimos salarios y gratificaciones percibidas y fecha de ingreso, cuando el imponente estaba en actividad.

CADUCIDAD DEL BENEFICIO

La viuda pierde este beneficio si contrae matrimonio. Si lo hace antes de cumplir 55 años de edad, tiene derecho a que se le pague, por una sola vez, el monto que representan dos años de la pensión que gozaba.

PENSION DE ORFANDAD

TIENE DERECHO

- a) El hijo legítimo, natural, ilegítimo o adoptivo, menor de 18 años de edad.
- b) El mismo hijo, de 18 a 23 años que curse estudios debidamente comprobados con el certificado correspondiente.
- c) El hijo de cualquier edad, que sea inválido absolutamente, comprobado con el certificado médico del Servicio Nacional de Salud del lugar donde se atiende.

REQUISITOS

El causante debió reunir los siguientes requisitos:

a) Un mismo de 100 semanas de imposiciones, incluyendo las del Servicio de Seguro Social.

b) Una densidad de imposiciones no inferior a 0,5 en el período de afiliación, requisito que no se exigirá a la imponente.

DOCUMENTACION

- a) Solicitud pidiendo el beneficio.
 - b) Certificado de matrimonio de los padres.
 - c) Certificado de defunción del imponente.
 - d) Certificado de nacimiento del hijo.
 - e) Certificado de supervivencia, ante Notario u Oficial del Registro Civil del lugar donde no existe Notario.
- Si el hijo no tiene madre legítima y es menor de 21 años, deberá nombrarse un curador para cobrar este beneficio.

MONTO

PENSION DE LA CONVIVIENTE

Art. 24 de la Ley 15.386 de 11 de Diciembre de 1963

TIENE DERECHO

La madre soltera o viuda de los hijos naturales del imponente, la que también gozará de asistencia médica del Servicio Nacional de Salud junto con sus hijos.

REQUISITOS

- a) Fallecimiento del imponente jubilado o activo que tenga más de 100 semanas de imposiciones, incluyendo las del Servicio de Seguro Social.
- b) Que haya vivido a expensas del imponente.
- c) Que el hijo o los hijos naturales hubieren sido reconocidos con 3 años de anterioridad a la muerte del imponente.

DOCUMENTACION

- a) Solicitud pidiendo el beneficio.
- b) Certificado de defunción del imponente.
- c) Certificado de nacimiento de los hijos u otro documento que acredite la calidad de los hijos naturales.
- d) Certificado en que conste que vivía a expensas del imponente, emitido por la Asistente Social o el Secretario Municipal donde no hubiere Asistente Social.
- e) Libreta del Servicio de Seguro Social (activo).
- f) Constancia Municipal en que detalle mes a mes, los últimos 24 salarios, gratificaciones u otras rentas percibidas y fecha de ingreso como obrero de esa Corporación.
- g) Declaración jurada de la solicitante ante notario con 2 testigos en que declare que es viuda o soltera y que conoce los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 12.084 (Impto. Compraventa) que vivía a expensas de él, que se compromete a dar aviso a esta Caja en caso de contraer matrimonio dentro de los 30 días siguientes a la celebración.

MONTO

Tendrá derecho a una pensión de montepío equivalente al 60% de la que le habría correspondido si hubiere tenido la calidad de cónyuge sobreviviente.

CADUCIDAD DEL BENEFICIO

Por matrimonio o fallecimiento de la beneficiaria.

CUOTA MORTUORIA

TIENE DERECHO

La persona, empresa o institución que se haga cargo de los funerales, acompañando la factura. También puede venir cancelada a nombre de la Caja de Obreros Municipales de la República.

DOCUMENTACION

- Solicitud pidiendo el beneficio.
- Certificado de defunción, del causante.
- Factura original, cancelada, de la empresa de funerales.
- Certificado de matrimonio del imponente.
- Constancia municipal acreditando que el imponente se encontraba activo a la que se acompañará libreta de familia. Si está fallecido el cónyuge, fecha del fallecimiento.

MONTO

Si fija todos los años.

ASIGNACION FAMILIAR

TIENEN DERECHO:

El imponente jubilado o beneficiaria de pensión de viudez por las siguientes cargas que vivan a sus expensas:

- La mujer legítima del imponente jubilado.
 - Hijos legítimos, naturales, ilegítimos, adoptivos (hasta 2) y nietos huérfanos menores de 15 años de edad.
 - Las mismas cargas nombradas anteriormente, mayores de 15 años y menores de 18 años de edad, que sean estudiantes.
 - Hijos inválidos y nietos huérfanos de cualquier edad, que acrediten este estado con certificados médicos.
 - El padre o madre legítima, mayor de 65 años de edad.
 - El padre o madre legítima de cualquier edad que se encuentren inválidos.
 - Padre o madre natural, mayor de 65 años, o inválido de cualquier edad, que hubieren reconocido al imponente como hijo natural, dentro del año nacido.
 - La madre ilegítima mayor de 65 años, o de cualquier edad, que se encuentre inválida absolutamente.
 - La conviviente beneficiaria de pensión de montepío tiene derecho a este beneficio, por los hijos naturales del imponente, que vivan a sus expensas.
- La asignación familiar deberá ser solicitada por los beneficiarios de jubilación o montepío, dentro del plazo de 90 días y si no se hiciera así, este beneficio registrará desde la fecha de su presentación.
- La asignación se cancela directamente a la esposa y puede recibirla

el imponente, sólo en el caso que su cónyuge le conceda un poder para tal efecto ante Notario u Oficial del Registro Civil.

DOCUMENTOS:

- Solicitud pidiendo el beneficio.
 - Certificado de matrimonio.
 - Certificado de nacimiento de los hijos.
 - Certificado de supervivencia de la esposa e hijos, ante Notario u Oficial del Registro Civil del lugar en que no exista Notaría.
 - Certificados de estudios de los hijos, cuando lo requiera el caso.
- EL BENEFICIO DE LA ASIGNACION FAMILIAR DEBE SER SOLICITADO JUNTO CON EL BENEFICIO DE JUBILACION O MONTEPIO.

Este beneficio se cancelará directamente a al cónyuge y ésta podrá conceder poder notarial o ante el oficial del Registro Civil para que lo perciba el imponente.

PRESTAMOS FACULTATIVOS

ESCOLARES: Se otorgan para la educación de los hijos y para el imponente por sí mismo cuando curse estudios regulares debidamente comprobados. Para solicitarlo los imponentes deben tener en total más de 150 semanas de imposiciones, el monto del préstamo es hasta un mes de salario o pensión de jubilación, según sea el caso, y todo, de acuerdo con la reglamentación que se establezca. (En el mes de Enero de cada año se envía circular dando las instrucciones correspondientes al año).

HIPOTECARIOS: Los concede la Caja a sus imponentes activos y jubilados.

- Para construir viviendas económicas (DFL. 2), en terrenos urbanizados de propiedad del imponente o su cónyuge, que se encuentren libre de todo gravamen, salvo los construídos a favor de cualquiera Institución de previsión, de la Corporación de la Vivienda o del Banco del Estado.
- Para dar término a viviendas económicas (DFL. 2) siempre que la obra gruesa se encuentre ejecutada, sea con medios propios del imponente o mediante préstamos de otra Institución.
- Para adquirir viviendas económicas (DFL. 2) construídas por la Corporación de la Vivienda con cargo a los excedentes que envía periódicamente la Caja a esa Institución.
- Para adquirir viviendas económicas (DFL. 2), construídas mediante el sistema de prestatarios, es decir, de aquellas empresas que construyen mediante préstamos obtenidos por la Corporación de la Vivienda.
- Préstamos de hasta un 60% para completar el ahorro previo que será depositado en una Asociación o Ahorro y Préstamos o en Corvi con el fin de adquirir, construir o terminar viviendas económicas DFL. 2.

TODOS LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS SON REAJUSTABLES, SE CONCEDEN EN EL MOMENTO EN QUE SE HACE EL LLAMADO EN UN DIARIO DE LA LOCALIDAD O CABECERA DE DEPARTAMENTO. DECRETO SUPREMO N° 148.

BONIFICACION DEL 6%

El imponente que cumpla con los requisitos para jubilar por las causales de antigüedad y vejez, con derecho a percibir una pensión

equivalente o superior al monto del salario base general íntegro (Art. 17 de los Estatutos) y que continúe trabajando, tendrá derecho a un aumento del 5% por cada año de servicio y hasta un máximo de un 25%, calculado sobre su remuneración imponible.

El imponente que complete 2.080 semanas (40 años) de imposiciones y que continúe trabajando, quedará liberado de hacer imposiciones personales.

Cualquiera de estos derechos deberá solicitarlo a la Caja, la que estudiará cada caso de acuerdo a la ley.

DOCUMENTOS

LOS MISMOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA SOLICITAR PENSION DE ANTIGÜEDAD.

ASISTENCIA MEDICA

TIENE DERECHO: Obrero Municipal activo, cónyuge e hijos.

Por la ley 15.565 la proporciona el Servicio Nacional de Salud (Circular 21.045 del 10 de Agosto de 1965 y Circular 118 del 1º de Julio de 1968), a todos los imponentes obreros municipales de la República.

PRESTACIONES QUE CONCEDE:

- Atención médica integral en caso de enfermedad o maternidad (Médico quirúrgica y farmacéutica) en hospital, policlínica o domiciliaria).
- Atención por dentista sólo de extracciones y obturaciones, material corriente.
- Subsidios sólo al imponente obrero municipal.
- Alimentación suplementaria a la madre que amamanta al hijo y a la embarazada (leche).
- A los hijos hasta los dos años atención preventiva y curativa integral, de dos a quince años la misma atención, menos, si hay hospitalización en cuyo caso, deberán pagar la alimentación.
- Asistencia pre y post-natal para las imponentes y cónyuge de los imponentes. (Control de embarazo, parto y control post-natal).

PENSIONADOS: Los mismos beneficios indicados anteriormente con las letras a) b) d) e). No hay subsidios para los pensionados.

OTRAS PRESTACIONES:

- Medicina preventiva.
- Subsidio maternal.
- Subsidio de lactancia.
- Entrega de leche gratuita a las embarazadas y sus hijos hasta los 6 años.
- Gastos de traslado y pasajes.
- Otorgamiento de lentes ópticos (anteojos).

ATENCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

Enfermedad y maternidad.— Exámenes periódicos, atención médica, dental, medicinas y hospitalización para el imponente, su esposa y sus hijos hasta 2 años de edad. Atención del parto. Alimentación suplementaria para los niños hasta los 2 años de edad. Hijos de 2 a 15 años: atención médica y hospitalización, pero el hospital podrá cobrar la alimentación del hijo.

SUBSIDIOS.— La enfermedad y maternidad tienen subsidios en dinero. Hay que estar al día en el pago de las imposiciones. e rebaja el 15% del subsidio para imposiciones. Además se rebaja otro 15% al enfermo hospitalizado, como pago de su alimentación.